



Asamblea General

Distr. limitada
22 de febrero de 2010
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)
18º período de sesiones
Nueva York, 12 a 16 de abril de 2010

Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios – texto revisado de la Ley Modelo*

Nota de la Secretaría

Adición

En la presente nota se recoge una propuesta de capítulo V de la Ley Modelo revisada (Métodos de contratación pública mediante negociaciones: licitación en dos etapas, solicitud de propuestas con diálogo, solicitud de propuestas con negociaciones consecutivas, negociaciones competitivas y contratación con un único proveedor o contratista), que comprende los artículos 42 a 46.

Las observaciones de la Secretaría figuran en las notas de pie de página correspondientes.

* Este documento se presenta menos de 10 semanas antes de la apertura del período de sesiones debido a que la Comisión pidió que se celebraran consultas oficiosas entre períodos de sesiones sobre la totalidad del texto (A/64/17, párr. 281).



CAPÍTULO V. MÉTODOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA MEDIANTE NEGOCIACIONES (LICITACIÓN EN DOS ETAPAS, SOLICITUD DE PROPUESTAS CON DIÁLOGO, SOLICITUD DE PROPUESTAS CON NEGOCIACIONES CONSECUTIVAS, NEGOCIACIONES COMPETITIVAS Y CONTRATACIÓN CON UN ÚNICO PROVEEDOR O CONTRATISTA)

Artículo 42. Licitación en dos etapas¹

- 1) Las disposiciones del capítulo III de la presente Ley serán aplicables a la licitación en dos etapas, salvo que se disponga otra cosa en el presente artículo.
- 2) En el pliego de condiciones se invitará a los proveedores o contratistas a que presenten, en la primera etapa del procedimiento, sus ofertas iniciales en las que figurarán sus propuestas, pero no el precio. En el pliego de condiciones se podrán solicitar propuestas relativas a las características técnicas, de calidad o de otra índole del objeto del contrato adjudicable, así como una indicación de las cláusulas y condiciones del contrato y, cuando corresponda, de la competencia y las calificaciones profesionales y técnicas de los proveedores o contratistas.
- 3) En la primera etapa, la entidad adjudicadora entablará deliberaciones² con los proveedores o contratistas cuyas ofertas no hayan sido rechazadas de conformidad con las disposiciones de la presente Ley³ sobre cualquier aspecto de sus respectivas ofertas. Cuando la entidad adjudicadora entable deliberaciones con algún proveedor o contratista, ofrecerá la misma oportunidad de participar en deliberaciones a todos los proveedores o contratistas⁴.

¹ En el texto de la Guía correspondiente se señalará que en la práctica se utilizan variantes de la licitación en dos etapas y tal vez se expongan algunas de esas variantes. En la Guía se explicará además que el artículo de la Ley Modelo se centra en las características esenciales de este método que dan cabida a todas esas variantes (A/CN.9/687, párr. 182). También se explicarán los riesgos pertinentes, en particular el alto riesgo de colusión que plantea este método de contratación (A/CN.9/687, párr. 186).

² A/CN.9/687, párr. 184.

³ En el texto de la Guía correspondiente se remitirá a las disposiciones pertinentes, destacando que este procedimiento comprende una evaluación de la conformidad de las ofertas.

⁴ A/CN.9/687, párr. 183.

4) a) En la segunda etapa del procedimiento de licitación en dos etapas, la entidad adjudicadora invitará a todos los proveedores o contratistas cuyas ofertas no hayan sido rechazadas⁵ a que presenten sus ofertas definitivas y sus precios basándose en una única descripción del objeto del contrato adjudicable.

b) Al formular esa descripción, la entidad adjudicadora podrá suprimir o modificar cualquier aspecto de las características técnicas o de calidad del objeto de la contratación enunciado en el pliego de condiciones, y podrá añadir nuevas características que sean conformes con la presente Ley⁶.

c) La entidad adjudicadora podrá suprimir o modificar cualquier criterio enunciado en el pliego de condiciones para el examen o la evaluación de las ofertas y podrá añadir nuevos criterios que sean conformes con la presente Ley, en la medida únicamente en que la supresión o modificación sea necesaria a raíz de modificaciones de las características técnicas o de calidad del objeto de la contratación⁷.

d) Toda supresión, modificación o adición que se haga de conformidad con los apartados b) o c) *supra* será comunicada a los proveedores o contratistas en la invitación a presentar sus respectivas ofertas definitivas.

e) El proveedor o contratista que no desee presentar una oferta definitiva podrá retirarse sin perder la garantía de su oferta, de haberla⁸.

f) Las ofertas definitivas deberán ser evaluadas [y comparadas] a fin de determinar la oferta ganadora conforme al artículo [37 4) b)].

⁵ En el texto de la Guía correspondiente se explicará que la formulación de estas disposiciones no deberá dar la impresión de que las ofertas podrán ser rechazadas después de las deliberaciones mencionadas en el párrafo 3) del artículo.

⁶ En el texto de la Guía correspondiente se explicará que la finalidad de las modificaciones será dar una descripción más precisa del objeto de la contratación (A/CN.9/687, párr. 186).

⁷ A/CN.9/687, párrs. 188 a 190. En el texto de la Guía correspondiente se explicará que las modificaciones de las características técnicas o de la calidad pueden requerir necesariamente la introducción de cambios en los criterios de examen y/o evaluación, pues de otro modo los criterios de examen y/o evaluación en la segunda etapa no reflejarían los criterios técnicos y de calidad aplicables.

⁸ En el texto de la Guía correspondiente se explicará la aplicación del artículo sobre las garantías de las ofertas en el contexto de los procedimientos en dos etapas, en particular la etapa en que puedan requerirse esas garantías.

Artículo 43. Solicitud de propuestas con diálogo^{9, 10}

- 1) Salvo en los casos de convocatoria directa en virtud del artículo [29 quinquies] o de preselección, la entidad adjudicadora expedirá una invitación a participar en los procedimientos de contratación de conformidad con el artículo [29 ter].
- 2) En la invitación deberá figurar lo siguiente:
 - a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;
 - b) Una descripción del objeto de la contratación con los detalles que se conozcan y el momento y el lugar convenientes o requeridos para suministrar el objeto de la contratación;
 - c) Las etapas previstas del procedimiento;
 - d) Los requisitos mínimos que fije la entidad adjudicadora¹¹ y una declaración en el sentido de que se considerará que las propuestas que no cumplan estos requisitos mínimos no son conformes, por lo que serán rechazadas;
 - e) Los criterios y procedimientos que se aplicarán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas, y los documentos probatorios y demás información que deban presentar los proveedores o contratistas para demostrar su idoneidad, de conformidad con el artículo [9];
 - f) Una declaración con arreglo al artículo [8];
 - g) Los medios para obtener la solicitud de propuestas y el lugar en que pueda obtenerse;

⁹ El artículo fue revisado a raíz de las deliberaciones del Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones (A/CN.9/687, párrs. 192 a 208) y a la luz de la nueva sección II propuesta para el capítulo II.

¹⁰ Este método de contratación es aplicable a todos los tipos de contratos adjudicables, incluida la contratación de servicios de asesoramiento no cuantificables. No obstante, se señala a la atención del Grupo de Trabajo el análisis que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.71 sobre las características específicas de este método de contratación. Se invita al Grupo de Trabajo a que examine si en la Ley Modelo revisada habría que prever un método concreto para regularlo. Otra posibilidad consistiría en que en la Guía para la incorporación al derecho interno se explicara que, en este tipo de contratación, las reglamentaciones podrían prever medidas o disposiciones adicionales. Por ejemplo, cabría prever que las propuestas no tuvieran que contener elementos financieros o precios cuando el costo no fuera un criterio de evaluación, o no fuera un criterio importante de evaluación; que las propuestas pudieran presentarse en dos sobres, mencionando los aspectos técnicos y financieros en sobres distintos; y también que se previera la apertura pública de los sobres en una o dos sesiones. En lo que respecta a los criterios de evaluación en este tipo de contratación, la Guía podría explicar que, para los servicios de asesoramiento no cuantificables, los factores pertinentes podrían ser i) el costo, ii) la experiencia del proveedor de servicios para desempeñar la función correspondiente, iii) la calidad de la comprensión de la función pertinente y de la metodología propuesta, iv) las cualificaciones del personal clave propuesto, v) la transferencia de conocimientos, si esa transferencia reviste importancia para la contratación o constituye una parte concreta de la descripción de la tarea, y vi) en su caso, el alcance de la participación de ciudadanos del Estado entre las personas importantes encargadas de prestar los servicios.

¹¹ El Grupo de Trabajo tal vez desee insertar una remisión al artículo [10], de modo que las disposiciones sobre la objetividad de ese artículo se apliquen a la descripción del objeto de la contratación y los requisitos mínimos.

h) El precio que eventualmente cobre la entidad adjudicadora por la solicitud de propuestas;

i) Si se cobra un precio por la solicitud de propuestas, la moneda y los medios de pago correspondientes [a menos que la entidad adjudicadora decida que la indicación de la moneda no es necesaria en la contratación nacional]¹²;

j) El idioma o los idiomas en que esté disponible la solicitud de propuestas [a menos que la entidad adjudicadora decida que esa información no es necesaria en la contratación nacional]¹³;

k) La forma, el lugar y el plazo de presentación de las propuestas.

3) Con el fin de limitar el número de proveedores o contratistas a los que se solicitarán propuestas, la entidad adjudicadora podrá entablar un procedimiento de preselección. Las disposiciones del artículo [16] de la presente Ley serán aplicables mutatis mutandis a los procedimientos de preselección, salvo que se disponga otra cosa en el presente párrafo:

a) La entidad adjudicadora especificará en los documentos de preselección que solicitará propuestas sólo a un número limitado de proveedores o contratistas preseleccionados, que serán los que mejor cumplan los criterios de calificación indicados en los documentos de preselección;

b) En los documentos de preselección se harán constar el número máximo de proveedores o contratistas preseleccionados a los que se solicitarán propuestas y la manera en que se llevará a cabo la selección. Al establecer ese número la entidad adjudicadora tendrá en cuenta la necesidad de asegurar una competencia efectiva;

c) La entidad adjudicadora puntuará a los proveedores o contratistas que cumplan los criterios de calificación especificados en los documentos de preselección aplicando los criterios de puntuación que se enuncien en la convocatoria de preselección y en los documentos de preselección;

d) La entidad adjudicadora preseleccionará a los proveedores o contratistas que hayan obtenido las mejores puntuaciones, hasta el número máximo indicado en los documentos de preselección, pero, de ser posible, no menos de tres;

e) La entidad adjudicadora notificará sin demora a cada proveedor o contratista si ha sido preseleccionado o no, y comunicará los fundamentos de su decisión a los proveedores o contratistas que no hayan sido preseleccionados y que lo soliciten. La entidad adjudicadora dará a conocer a quien lo solicite los nombres de todos los proveedores o contratistas que hayan resultado preseleccionados.

4) La entidad adjudicadora expedirá la solicitud de propuestas:

a) Cuando se haya hecho la convocatoria a participar en el procedimiento de contratación, a cada proveedor o contratista que responda a la convocatoria de conformidad con los procedimientos y requisitos en ella enunciados;

¹² Las palabras entre corchetes corresponden a la remisión pertinente que figura en el artículo 23 de la Ley Modelo de 1994. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar que el contenido de la expresión entre corchetes podría reflejarse más adecuadamente en la Guía.

¹³ Id. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar además que la indicación del idioma o los idiomas puede ser importante incluso en la contratación nacional en algunos países multilingües.

b) Cuando se hayan realizado los procedimientos de preselección, a cada proveedor o contratista que haya resultado preseleccionado de conformidad con los procedimientos y requisitos enunciados en los documentos de preselección;

c) En el caso de una convocatoria directa, a los proveedores o contratistas que haya seleccionado la entidad adjudicadora.

5) En la solicitud de propuestas deberá figurar, además de la información mencionada en los apartados a) a e) y k) del párrafo 2 del presente artículo, la siguiente información:

a) Instrucciones para la preparación y presentación de las propuestas;

b) Las cláusulas y condiciones del contrato, de ser conocidas por la entidad adjudicadora, y el formulario de contrato que hayan de firmar las partes, de haberlo¹⁴;

c) De estar permitido que los proveedores o contratistas presenten propuestas que correspondan únicamente a una parte de los servicios que hayan de prestarse, una descripción de la parte o las partes para las que podrán presentarse propuestas¹⁵;

d) La moneda o las monedas en que deberá formularse o expresarse el precio de la propuesta y la moneda que se empleará a efectos de evaluar las propuestas, y o bien el tipo de cambio que se utilizará para la conversión de los precios de las propuestas a esa moneda, o bien una indicación de que se utilizará el tipo de cambio publicado por una determinada institución financiera vigente en determinada fecha¹⁶ [a menos que la entidad adjudicadora decida que esta información no es necesaria en una contratación nacional]¹⁷;

e) La forma en que habrá de formularse o expresarse el precio de las propuestas, así como una indicación de si ese precio habrá de incluir otros elementos distintos del costo del objeto de la contratación, como el reembolso de gastos por concepto de transporte, alojamiento, seguros, uso de equipo, derechos de aduana o impuestos¹⁸;

f) Los medios por los cuales los proveedores o contratistas podrán pedir aclaraciones respecto de la solicitud de propuestas¹⁹;

g) Los elementos de la descripción del objeto de la contratación o las cláusulas o condiciones para la adjudicación que no serán objeto de diálogo durante el procedimiento;

¹⁴ Texto basado en el párrafo r) del artículo 38 de la Ley Modelo de 1994.

¹⁵ Texto basado en el párrafo i) del artículo 38 de la Ley Modelo de 1994.

¹⁶ Texto basado en los párrafos j) y n) del artículo 38 de la Ley Modelo de 1994.

¹⁷ El texto que figura entre corchetes corresponde a la remisión pertinente del artículo 23 de la Ley Modelo de 1994. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar que el contenido del texto entre corchetes podría reflejarse más adecuadamente en la Guía.

¹⁸ Texto basado en el párrafo k) del artículo 38 de la Ley Modelo de 1994.

¹⁹ Texto basado en el párrafo q) del artículo 38 de la Ley Modelo de 1994.

h) Cuando la entidad adjudicadora se proponga fijar el número de proveedores o contratistas que invitará a participar en el diálogo, el número mínimo de proveedores o contratistas que, de ser posible, no será inferior a tres y, en su caso, el número máximo;

i) Los criterios y procedimientos para evaluar las propuestas de conformidad con el artículo [11]²⁰;

j) Remisiones a la presente Ley, a la reglamentación de contratación pública o a cualquier otra disposición de derecho interno que sea directamente aplicable al proceso de contratación, inclusive a la aplicable a la contratación con información reservada o no divulgable, y el lugar²¹ en que puedan consultarse esas disposiciones²²;

k) El nombre, el cargo y la dirección de los funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los proveedores o contratistas en relación con el proceso de contratación, sin intervención de un intermediario²³;

l) Una notificación del derecho previsto en el artículo [61] de la presente Ley a interponer un recurso a causa del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, junto con la información acerca de la duración del período de moratoria y, de no haberlo, una declaración a tal efecto y las razones del caso²⁴;

m) Las formalidades que sean necesarias, una vez aceptada una oferta, para la validez del contrato adjudicado, inclusive, cuando corresponda, la firma de un contrato escrito y la aprobación de una autoridad más alta o del Gobierno y una estimación del tiempo que, una vez expedido el aviso de aceptación, se necesitará para obtener esa aprobación²⁵;

n) Cualquier otro requisito que fije la entidad adjudicadora de conformidad con la presente Ley y con la reglamentación de la contratación pública en lo relativo a la preparación y presentación de las propuestas y al proceso de adjudicación²⁶, [incluidos los plazos pertinentes aplicables respecto del proceso de contratación].

²⁰ Texto basado en el párrafo m) del artículo 38 de la Ley Modelo de 1994. En la Guía para la incorporación al derecho interno se abordaría la cuestión de los subcriterios y de la orientación necesaria para que se dé una fiel imagen de los criterios de evaluación. Cada tipo de procedimiento puede requerir distintos niveles de flexibilidad a este respecto.

²¹ La mención del lugar fue añadida por la Secretaría a propuesta de los expertos. En el texto de la Guía correspondiente se explicará que por lugar se entiende no la localización física sino la publicación oficial, el portal, etc., en que los textos autorizados de las disposiciones de derecho interno del Estado están a disposición del público y se mantienen sistemáticamente.

²² Texto basado en el párrafo s) del artículo 38 de la Ley Modelo de 1994, que refleja la enmienda propuesta a las disposiciones correspondientes del artículo aplicable a la licitación abierta (artículo 33 t) del actual proyecto).

²³ Texto basado en el párrafo p) del artículo 38 de la Ley Modelo de 1994.

²⁴ Texto basado en el párrafo t) del artículo 38 de la Ley Modelo de 1994, que refleja la enmienda propuesta de las disposiciones correspondientes del artículo aplicable a la licitación abierta (artículo 33 w) del actual proyecto).

²⁵ Texto basado en el párrafo u) del artículo 38 de la Ley Modelo de 1994.

²⁶ Texto basado en el párrafo v) del artículo 38 de la Ley Modelo de 1994.

- 6) La entidad adjudicadora examinará las propuestas teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos y rechazará toda propuesta considerada no conforme por no cumplir dichos requisitos. La notificación del rechazo y de los motivos que lo justifiquen se comunicará sin demora a cada uno de los proveedores o contratistas cuyas propuestas se hayan rechazado.
- 7) La entidad adjudicadora invitará a cada proveedor o contratista que haya presentado una propuesta conforme a participar en un diálogo. La entidad adjudicadora deberá velar por que el número de proveedores invitados a participar en el diálogo sea suficiente para garantizar una verdadera competencia; en la medida de lo posible, ese número mínimo de participantes será de tres;
- 8) El diálogo estará a cargo de los mismos representantes de la entidad adjudicadora y será concurrente;
- 9) [En el transcurso del diálogo²⁷, la entidad adjudicadora no modificará el objeto del contrato adjudicable, ni las calificaciones o los criterios de evaluación, ni los elementos de la contratación que no estén sujetos a diálogo conforme a lo notificado en la solicitud de propuestas²⁸.]
- 10) Los requisitos, las directrices, los documentos, las aclaraciones u otra información generada durante el diálogo que la entidad adjudicadora comunique a un proveedor o contratista se comunicarán también simultáneamente a todos los demás proveedores o contratistas que participen en el proceso, a menos que sean específicos o exclusivos de ese proveedor o contratista o que, comunicándolos a los demás, se violaran las disposiciones sobre la confidencialidad enunciadas en el artículo [22] de la presente Ley²⁹.
- 11) Una vez concluido el diálogo, la entidad adjudicadora invitará a todos los proveedores o contratistas que sigan participando en el proceso de contratación a que presenten su mejor oferta definitiva respecto de cada elemento de sus respectivas propuestas. La solicitud se hará por escrito y en ella se especificarán la forma, el lugar y el plazo en que habrán de presentarse las mejores ofertas definitivas.
- 12) La oferta ganadora será la que mejor satisfaga las necesidades de la entidad adjudicadora y se seleccionará de conformidad con los criterios y procedimientos para la evaluación de propuestas que se enuncien en la solicitud de propuestas.

²⁷ A/CN.9/687, párr. 198.

²⁸ *Ibid.*, párr. 207. En el 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo no se llegó a un consenso con respecto a este texto propuesto. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si el texto modificado de este párrafo corresponde a la definición de “cambio de fondo” que figura en el artículo 2 y, de ser así, si se podría abreviar sustancialmente el párrafo incluyendo la prohibición de un cambio de fondo en el transcurso del diálogo.

²⁹ En el texto de la Guía correspondiente se remitirá al artículo 22 que regula el consentimiento de la divulgación de información confidencial entre proveedores.

Artículo 44. Solicitud de propuestas con negociaciones consecutivas³⁰

- 1) Las disposiciones de [los párrafos 1) a 6) y 9) del artículo 43]³¹ de la presente Ley serán aplicables mutatis mutandis a la contratación llevada a cabo por el método de solicitud de propuestas con negociaciones consecutivas, salvo si se dispone otra cosa en el presente artículo.
- 2) La entidad adjudicadora puntuará cada una de las propuestas conformes ateniéndose a los criterios y al procedimiento para la evaluación de propuestas que se enuncien en la solicitud de propuestas, y:
 - a) Invitará a negociar [sobre el precio de su propuesta]³² al proveedor o contratista que haya obtenido la mejor puntuación de acuerdo con esos criterios y con ese procedimiento; y
 - b) Informará a los demás proveedores o contratistas que hayan presentado propuestas conformes de que tal vez sean llamados a negociar de no adjudicarse el contrato en las negociaciones con los proveedores o contratistas que hayan obtenido mejores puntuaciones.
- 3) Cuando resulte evidente para la entidad adjudicadora que las negociaciones con el proveedor o el contratista invitado con arreglo al párrafo 2) a) del presente artículo no han de dar resultado, la entidad adjudicadora informará al proveedor o contratista de que ha decidido dar por terminadas las negociaciones.
- 4) La entidad adjudicadora invitará seguidamente a negociar al proveedor o contratista calificado en segundo lugar; de no adjudicarse el contrato en esa negociación, la entidad adjudicadora irá invitando a negociar, por orden de méritos, a los demás proveedores o contratistas hasta que decida adjudicar el contrato o rechazar todas las demás propuestas.

³⁰ Texto basado en el artículo 44 de la Ley Modelo de 1994 y en el método definido en el proyecto de artículo 43 *supra*. El Grupo de Trabajo aún debe examinar si este método de contratación pública debería limitarse a los servicios de asesoramiento (véase la nota de pie de página correspondiente al artículo 27 del actual proyecto). Si se decide retener este método de contratación para todos los tipos de contratación pública, en el texto de la Guía correspondiente se podría explicar que las diferencias sustantivas y de procedimiento entre los métodos de los artículos 43 y 44 deberían orientar a la entidad adjudicadora en la selección de un método u otro. En el texto de la Guía correspondiente se podrían explicar con más detalle esas diferencias (A/CN.9/687, párr. 197).

³¹ El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si las disposiciones sobre los procedimientos de preselección del artículo 43 deberían ser aplicables a este método de contratación.

³² La Ley Modelo de 1994 solamente permite la celebración de negociaciones consecutivas sobre el precio (artículo 44 b)). Los expertos consultados por la Secretaría expresaron su escepticismo ante la posibilidad de imponer tal restricción. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo tal vez desee plantearse la posibilidad de permitir que, en este método de contratación, también puedan llevarse a cabo negociaciones sobre criterios que no sean el precio.

[5) La entidad adjudicadora no podrá reabrir las negociaciones con un proveedor o contratista con el que haya decidido darlas por terminadas³³.]

Artículo 45. Negociaciones competitivas³⁴

- 1) En las negociaciones competitivas, la entidad adjudicadora entablará negociaciones con un número suficiente de proveedores o contratistas para garantizar que haya una verdadera competencia. Las disposiciones del artículo 29 quater serán aplicables a los procedimientos anteriores a las negociaciones.
- 2) Los requisitos, las directrices, los documentos, las aclaraciones u otros datos relativos a las negociaciones que la entidad adjudicadora comunique a un proveedor o contratista antes de las negociaciones o durante las mismas serán comunicados igualmente a todos los otros proveedores o contratistas que hayan entablado negociaciones con la entidad adjudicadora en relación con el procedimiento de adjudicación.
- 3) Una vez finalizadas las negociaciones, la entidad adjudicadora invitará a todos los proveedores o contratistas que sigan participando en el proceso de contratación a que presenten, para una fecha determinada, su mejor oferta definitiva respecto de cada elemento de sus respectivas propuestas.
- 4) La oferta ganadora será la que mejor satisfaga las necesidades de la entidad adjudicadora.

Artículo 46. Contratación con un único proveedor o contratista

La entidad adjudicadora podrá invitar a un único proveedor o contratista a que presente una propuesta o una cotización de conformidad con el artículo 29 quater.

³³ En el texto de 1994 no aparece ninguna prohibición explícita en ese sentido. En el texto de la Guía de 1994 correspondiente a las disposiciones pertinentes de la Ley Modelo se examinaban las ventajas y los inconvenientes de esa prohibición explícita en este método de contratación. Las disposiciones que figuran entre corchetes fueron incluidas por la Secretaría a la luz de las deliberaciones del 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo. Las preocupaciones relativas a este método de contratación expresadas en este período de sesiones del Grupo de Trabajo se basaron en el entendimiento de que la Ley Modelo efectivamente prohibía la reapertura de las negociaciones con un proveedor o contratista con el que la entidad adjudicadora hubiera decidido darlas por terminadas. En respuesta a ello, se destacaron los efectos positivos de esta prohibición en la disciplina de negociación de ambas partes (A/CN.9/687, párrs. 209 y 210).

³⁴ Texto basado en el artículo 49 de la Ley Modelo de 1994 al que se ha agregado un requisito de aviso sugerido a raíz de las consultas mantenidas con expertos por la Secretaría (véase la nueva propuesta de sección II del capítulo II del actual proyecto). El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar en qué casos será apropiado recurrir a las negociaciones competitivas remitiéndose para ello al proyecto de condiciones para recurrir a este método que figura en el artículo 27 bis del capítulo II.